



H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Rincón de Romos, Ags.

ACTA No. 034
DE LA XXIII REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
04 DE JULIO DEL AÑO 2025

Convocados en el Salón de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, con fundamento en los Artículos 26, Fracción I, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y Artículo 20, Fracción III, 23, 24, 50, 53, Fracción I, II, III y IV, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, El Presidente Municipal, Dr. Erick Muro Sánchez y los Regidores: Profa. Ma. Guadalupe Méndez Ramírez, Lic. Elisa Marcela Figueroa Treviño, C. Silvia Cecilia Pérez Palacios, C. José Alberto Padilla Castañeda, C. Yadira Castorena Piña, Ing. Pedro Marmolejo García, Lic. César Mauricio Palma Zapata, Mtra. Laura Patricia Romo Castorena y la Síndico Procurador, Lic. Miriam Maricela Palacios Vargas. Todos ellos miembros del H. Ayuntamiento 2024-2027, se reúnen con el fin de llevar a cabo Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Pase de lista y verificación de Quórum.
- II.- Declaratoria de apertura de la Sesión
- III.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- IV.- Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de junio de 2025.
- V.- Análisis, discusión y en su caso aprobación, de Reforma a los Artículos 15, 16, 17, 23, 78 y 83 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Ags. ejercicio fiscal 2025.
- VI.- Clausura de la Sesión.

Para el desahogo del **PUNTO NÚMERO I**, hace uso de la voz el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Daniel Rodríguez de la Cruz, para realizar el pase de lista y al término informa que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del H. Cabildo. Por lo que se cuenta con el quorum legal suficiente para instalar los trabajos de la sesión.

PUNTO NÚMERO II. – El Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Daniel Rodríguez de la Cruz, declara formal y legal la apertura de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinticinco.

PUNTO NÚMERO III. - El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Daniel Rodríguez de la Cruz, invita al Honorable Cuerpo Colegiado que se pronuncie de manera económica levantando su mano, si es de aprobarse el orden del día propuesto en convocatoria con fecha 03 de julio del año en curso, con número de oficio 2978. El cual es aprobado por unanimidad de los ediles presentes.

Para el desahogo del **PUNTO NÚMERO IV**, del orden del día, en uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Daniel Rodríguez de la Cruz, solicita la dispensa de la lectura del Acta de la Reunión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el pasado treinta de junio del presente año, así como la aprobación de su contenido, en virtud que es de su conocimiento, para tal efecto pide se manifiesten de manera económica, levantando su mano si es de aprobarse. Al termino certifica que es aprobado por unanimidad de los ediles presentes.

Para el desahogo del **PUNTO NÚMERO V**, del orden del día, el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Daniel Rodríguez de la Cruz, otorga el uso de la palabra a la Tesorera Municipal, L.A.P. Y L.C.P. María del Refugio Díaz Torres, quien detalla el tema que les ocupa referente a la Reforma a los Artículos 15,16,17, 23, 78 y 83 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Ags. ejercicio fiscal 2025, siguiente:

Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, con fundamento en el artículo 10 del Reglamento Interior de Tesorería Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, en relación con el artículo I y III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para que apruebe la propuesta de reforma a los artículos **15, 16, 17, 23, 78 y 83** a la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2025 y sea remitida al LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional tenga a bien aprobar y reformar el Decreto No. 95 Artículo Único donde se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2025 los siguientes artículos:

CAPÍTULO III

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

SECCIÓN ÚNICA

Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

A LA LETRA DICE

ARTICULO 15.- En los casos de que el impuesto resultante sea de \$0.01 a \$487.00, se cobrará la cantidad de \$487.00 (Cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), como cuota mínima y \$323.00 (Trescientos veinte tres pesos 00/100 M.N.), a los traslados de dominio que aparezcan como exentos, como cuota de recuperación por efectos del trámite administrativo de la presente sección.

Para el trámite de traslados de dominio urgentes, es decir, los que requieren de entrega en un mínimo de 24 horas, se cobrara una cuota adicional de \$ 840.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.).

SE REFORMA

ARTICULO 15.- En los casos de que el impuesto resultante sea de \$0.01 a \$487.00, se cobrará la cantidad de \$487.00 (Cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), como cuota mínima y \$323.00 (Trescientos veinte tres pesos 00/100 M.N.), a los traslados de dominio que aparezcan como exentos, como cuota de recuperación por efectos del trámite administrativo de la presente sección.

Para el trámite de traslados de dominio urgentes, es decir, los que requieren de entrega en un mínimo de 24 horas, se cobrara una cuota adicional de \$ 840.00 (Ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

A LA LETRA DICE

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este impuesto, quedan exentas del pago las adquisiciones que deriven de una herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, para tales efectos, se considerara como valor del inmueble, el valor catastral de éste.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago

SE REFORMA

ARTÍCULO 16.- Tratándose de la adquisición mediante legado, herencia o donación entre cónyuges, o entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y concubinato, el impuesto se causará aplicando la tasa del 1.1%.

Podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y concubinato, cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

A LA LETRA DICE

ARTICULO 17.- La Tesorería Municipal a través del Departamento de Ingresos y Catastro, se reservará el derecho de recepción y admisión de los documentos presentados por las Notarías y/o por los interesados para realizar el trámite del pago del ISABI, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en Acuerdos, Convenios, Leyes, Código, Reglamentos Municipales y Estatales.

La Tesorería Municipal está facultada para no recibir trámites notariales si estos no cumplen con la documentación requerida, será motivo de rechazo hasta que no se cumpla con los mismos, los cuales son:

- I. Traslado de Dominio original y 4 copias sin enmendaduras ni tachaduras;
- II. Sellos de Catastro (recibido y tramitado) del Instituto Catastral en cada una de las copias;
- III. Avalúo catastral, vigente 1 año;
- IV. Avalúo Comercial vigencia 6 meses (en su caso);
- V. Subdivisión y fusión (en su caso);
- VI. En caso de donación y/o adjudicación, anexar documento que compruebe parentesco en primer grado y cónyuges;
- VII. Pago de predial vigente; y
- VIII. En caso de transferencia de claves catastrales (Municipio de San José de Gracia y Municipio de Pabellón de Arteaga u otros Municipios) oficio del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.
- IX. En caso de división de la copropiedad y/o disolución de la sociedad conyugal, anexar copia de la subdivisión y escritura antecedente.

Según la naturaleza del acto el Municipio se reservará la solicitud de documentación y observaciones, así mismo, no se recibirán aquellos trámites que presenten alteraciones, correcciones o inconsistencias en la información.

Una vez que se suba la orden de pago al sistema de trámites de traslados de dominio, se tienen 30 días para presentar ante esta Tesorería el traslado de dominio correspondiente, de lo contrario se tendrá que actualizar la documentación.

Tratándose de la adquisición mediante legado, herencia o donación entre cónyuges, o entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, el impuesto se causará aplicando la tasa del 1.1%.

SE REFORMA

ARTICULO 17.- La Tesorería Municipal a través del Departamento de Ingresos y Catastro, se reservará el derecho de recepción y admisión de los documentos presentados por las Notarías y/o por los interesados para realizar el trámite del pago del ISABI, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en Acuerdos, Convenios, Leyes, Código, Reglamentos Municipales y Estatales.

La Tesorería Municipal está facultada para no recibir trámites notariales si estos no cumplen con la documentación requerida, será motivo de rechazo hasta que no se cumpla con los mismos, los cuales son:

- I. Traslado de Dominio original y 4 copias sin enmendaduras ni tachaduras;
- II. Sellos de Catastro (recibido y tramitado) del Instituto Catastral en cada una de las copias;
- III. Avalúo catastral, vigente 1 año;
- IV. Avalúo Comercial vigencia 6 meses (en su caso);
- V. Subdivisión y fusión (en su caso);
- VI. En caso de donación y/o adjudicación, anexar documento que compruebe parentesco en primer grado y cónyuges;
- VII. Pago de predial vigente; y
- VIII. En caso de transferencia de claves catastrales (Municipio de San José de Gracia y Municipio de Pabellón de Arteaga u otros Municipios) oficio del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.
- IX. En caso de división de la copropiedad y/o disolución de la sociedad conyugal, anexar copia de la subdivisión y escritura antecedente.

Según la naturaleza del acto el Municipio se reservará la solicitud de documentación y observaciones, así mismo, no se recibirán aquellos trámites que presenten alteraciones, correcciones o inconsistencias en la información.

Una vez que se suba la orden de pago al sistema de trámites de traslados de dominio, se tienen 30 días para presentar ante esta Tesorería el traslado de dominio correspondiente, de lo contrario se tendrá que actualizar la documentación.

IP

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

L.M

SECCIÓN SEGUNDA

Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública

A LA LETRA DICE

ARTÍCULO 23.- Los comerciantes ambulantes, semifijos, fijos y tianguis que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio, deberán pagar al Recaudador Municipal la cuota correspondiente por día de acuerdo con las siguientes:

I. Ambulantes	TARIFAS
a) Zona Centro y las demás zonas de la Cabecera Municipal	\$ 44.00
b) Las demás zonas	\$ 39.00
c) En las Delegaciones y Comunidades	\$ 22.00
II. Semifijos: Una vez otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia en cuestión, definirá si otorga el permiso y gafete para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes.	
Después de un periodo de renovación de tres meses, y avalados con la constancia de compatibilidad urbanística, se expedirá permiso por lo que resta del año pagando una tarifa de: \$1,725.00	
Durante periodo de prueba mencionado pagarán de acuerdo a las siguientes: TARIFAS:	
a) Por metro cuadrado por día con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal.	\$ 22.00
b) Por metro cuadrado por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 12.00
III. Fijos: Solo serán renovados los ubicados fuera del Centro Histórico y fuera de avenidas principales, siempre y cuando, les sea otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público y por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, con base a los criterios establecidos en la Constancia, definirá si otorga el permiso y gafete para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, los que pagarán al recaudador municipal la tarifa siguiente:	
TARIFAS:	
a) Por metro cuadrado por día con un máximo de 3 metros de Fondo	\$ 15.00
b) Por metro cuadrado por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 11.00

IV.Tianguis: Solo serán autorizados y renovados los ubicados fuera del Centro Histórico y fuera de avenidas principales siempre y cuando les sea otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público y por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia, definirá si otorga el permiso y gafete y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, cada socio de cualquier tianguis pagará al recaudador municipal la tarifa siguiente:

TARIFAS:

a) Por metro cuadrado por día con un máximo de 3 metros de Fondo	\$ 19.00
b) Por metro cuadrado por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 11.00

SE REFORMA

ARTÍCULO 23.- Los comerciantes ambulantes, semifijos, fijos y tianguis que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio, deberán pagar al Recaudador Municipal la cuota correspondiente por día de acuerdo con las siguientes:

I. Ambulantes	TARIFAS
d) Zona Centro y las demás zonas de la Cabecera Municipal	\$ 44.00
e) Las demás zonas	\$ 39.00
f) En las Delegaciones y Comunidades	\$ 22.00

II. Semifijos: Una vez otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia en cuestión, definirá si otorga el permiso y gafete para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes.

Después de un periodo de renovación de tres meses, y avalados con la constancia de compatibilidad urbanística, se expedirá permiso por lo que resta del año pagando una tarifa de: **\$1,725.00**

Durante periodo de prueba mencionado pagarán de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS:

a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en la Cabecera Municipal.	\$ 22.00
b) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 12.00

III. Fijos: Solo serán renovados los ubicados fuera del Centro Histórico y fuera de avenidas principales, siempre y cuando, les sea otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público y por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, con base a los criterios establecidos en la Constancia, definirá si otorga el permiso y gafete para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, los que pagarán al recaudador municipal la tarifa siguiente:

TARIFAS:

c) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo	\$ 15.00
d) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 11.00

IV.Tianguis: Solo serán autorizados y renovados los ubicados fuera del Centro Histórico y fuera de avenidas principales siempre y cuando les sea otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público y por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia, definirá si otorga el permiso y gafete y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, cada socio de cualquier tianguis pagará al recaudador municipal la tarifa siguiente:

TARIFAS:

c) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo	\$ 19.00
d) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 11.00

CAPÍTULO II

Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal

A LA LETRA DICE

ARTÍCULO 78.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base a las tarifas que se causaran de manera mensual o bimestral que se obtengan de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

L. XI

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal;

El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de iluminación Municipal;
y

El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice

Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

Donde:

SIIMt: tarifa del servicio Integral de iluminación municipal para el año t.

FCFE. Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de integral de iluminación Municipal.

GD: Gasto Directo del Municipio definido como todas las erogaciones realizadas por el **JP** Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal.

AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido; cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.

NPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

NU: Número de cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos, rústicos y en transición).

Obteniéndose las siguientes tarifas para el ejercicio fiscal 2024:

	TARIFA
I. Mensual	\$ 250.00
II. Bimestral	\$ 500.00

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

os propietarios o poseedores de predios rústicos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, pagará este en los períodos y a través de los recibos que para tal efecto expida este Municipio.

SE REFORMA

ARTÍCULO 78.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base a las tarifas que se causaran de manera mensual o bimestral que se obtengan de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal; *JR*

El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de iluminación Municipal;

y *JR*

El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último. *AH*

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice

Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

Donde:

SIIMt: tarifa del servicio Integral de iluminación municipal para el año t.

FCFE. Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de integral de iluminación Municipal.

GD: Gasto Directo del Municipio definido como todas las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal.

AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido; cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.

NPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

NU: Número de cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos, rústicos y en transición).

Obteniéndose las siguientes tarifas para el ejercicio fiscal 2025:

	TARIFA
I. Mensual	\$ 250.00
II. Bimestral	\$ 500.00

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, pagará este en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida este Municipio.

CAPÍTULO II
Derechos por Prestación de Servicios
SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA

Por los Servicios Prestados en Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles

A LA LETRA DICE

ARTÍCULO 83.- El Arrendamiento de los locales comerciales y pilas del Mercado Municipal permissionado a particulares, independientemente del pago de los recargos que cause, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no sea pagada oportunamente; causará las siguientes cuotas mensuales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Pilas	\$390.00
Locales planta alta	\$500.00
Locales planta baja, bolerías y puestos metálicos	\$539.00

SE REFORMA

ARTÍCULO 83.- El Arrendamiento de los locales comerciales y pilas del Mercado Municipal permissionado a particulares, independientemente del pago de los recargos que cause, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no sea pagada oportunamente; causará las siguientes cuotas mensuales:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Pilas y puestos metálicos	\$390.00
II.- Locales planta alta	\$500.00
III.- Locales planta baja	\$539.00

El arrendamiento anual de bolerías, tendrá una tarifa de \$ 539.00 (Quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Al término de la explicación del tema que les ocupa, el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, pregunta si alguien desea participar. Hace uso de la palabra la Regidora Elisa Marcela Figueroa Treviño, pregunta a la Tesorera Municipal, si hay algún estimado de ingresos totales por cada modificación, como el que menciono del 1.1% que se lograra medio millón, si hay algún estimado de otro ejemplo en concreto. La L.A.P. Y L.C.P. María del Refugio Díaz Torres Tesorera Municipal, dice: de acuerdo a la Iniciativa que se les presento en su momento y aprobaron, quedo establecido como metro cuadrado, siendo que debe de ser el cobro como metro lineal, por este motivo es que solicito la Reforma que les presente hace un momento. En cuanto a los boleros es una disminución al ingreso proyectado, sin embargo, es un beneficio para quienes tienen menos, ya no pagarán la renta mensual, solo seguirán pagando su licencia

comercial como lo han estado haciendo. Continuando la Regidora Elisa Marcela Figueroa Treviño, dice: respaldo esta reforma porque es una contribución justa, clara y consolidable, lo que hoy se propone no es una carga mas a quienes menos tienen, sino fortalecer la recaudación donde realmente corresponde, cerrando vacíos, actualizando cuotas y asegurando que cada peso que ingrese se traduzca en calles iluminadas, espacios limpios y servicios dignos para las familias de Rincón de Romos, entonces con medidas responsables con una tasa mínima de inherencia y la corrección de tarifas se garantiza que quienes reciben un beneficio patrimonial también devuelvan algo a una comunidad como lo es nuestro municipio, creo que a la ciudadanía este tipo de reformas decirles con toda claridad que cada ajuste tiene un rostro humano y un sentido social que no se trata de imponer sino de compartir la responsabilidad de mantener vivo y funcional a nuestro municipio, con estos cambios Rincón de Romos avanza hacia finanzas más sanas, con reglas más claras y con la certeza de que su gobierno administra cada peso con responsabilidad, hoy mi voto es favor por un municipio justo, fuerte, para todos y todas beneficiando a los que menos tienen y tomando en cuenta a las personas trabajadoras como el cobro por metro lineal. Es cuánto.

Hace uso de la palabra el Regidor Pedro Marmolejo García, dice, con el permiso de todo el pleno del Cabildo, como siempre todas mis puntualizaciones son objetivas y están fundamentadas en artículos y leyes y esta no es la excepción. Con respeto, pero con firmeza, manifiesto mi voto en contra de la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos 2025 del Municipio de Rincón de Romos. Esta reforma es socialmente injusta, jurídicamente cuestionable y fue presentada sin el debido análisis técnico y ciudadano, en una sesión extraordinaria que impide el debate público y transparente

Inaceptable el procedimiento

Rechazamos que un tema fiscal de alto impacto se someta en una sesión extraordinaria, sin dictámenes de comisiones ni consulta ciudadana, en contravención al principio de legalidad, transparencia y participación democrática, contenidos en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

Retroceso en derechos familiares

La reforma al artículo 16 elimina la exención del ISABI en herencias y donaciones entre familiares directos, imponiendo un impuesto del 1.1%.

Esto va contra el principio de proporcionalidad tributaria (Art. 31, fracción IV, Constitucional) y desprotege al núcleo familiar (Art. 4), afectando a ciudadanos en situación de vulnerabilidad patrimonial o duelo. Se grava lo que antes se consideraba un derecho familiar elemental.

Tarifa fija de iluminación: regresiva e inequitativa

El artículo 78 establece una cuota fija mensual de \$250 sin considerar diferencias entre predios rurales y urbanos, tamaño o uso. Esto vulnera el principio de equidad tributaria y contradice el propio artículo, que menciona una fórmula de cálculo basada en consumo y costos reales.

Comerciantes y locatarios, los más afectados.

Las modificaciones a los artículos 23 y 83 encarecen y dificultan la actividad de comerciantes ambulantes y locatarios, sin diferenciar entre zonas, giros o condiciones socioeconómicas. Esto contradice los principios de progresividad tributaria y justicia distributiva, esenciales para proteger la economía informal.

Propuesta

- Abrir mesas públicas de análisis fiscal.
- Incorporar subsidios y criterios diferenciados para sectores vulnerables.

- Diseñar una Ley de Ingresos progresiva, justa y técnicamente sólida, que respete el marco constitucional y estatal.

Conclusión

No podemos seguir legislando "al vapor" reformas que afectan la vida y el patrimonio de quienes menos tienen. Esta iniciativa carece de sensibilidad social, análisis técnico suficiente y fundamentos legales sólidos.

Por ello, mi voto es en contra, en defensa de la justicia fiscal y de los ciudadanos más vulnerables de Rincón de Romos. Es cuánto.

Hace uso de la palabra el Regidor Cesar Mauricio Palma Zapata, dice: comparto el posicionamiento de la Regidora Elisa, pero en esta ocasión me permito contestar al Regidor Pedro, porque si me tomo muy apecho que literalmente nos ha dicho que legislamos al vapor o estamos haciendo votaciones sin análisis, usted cita algunos artículos Art. 31, fracción IV que menciona que todos pagan impuestos y que todos van a contribuir para los gastos públicos, tanto de la federación como de los estados de la ciudad de México y de los municipios donde se resida de la manera proporcional y equitativa que disponga la ley. Este criterio del 1.1% no va en contra a esta proporcionalidad, porque va a ir basada del comercial, entonces ahí no está en contra del principio que está citando y respecto a que no consideramos a las personas de vulnerabilidad creo que si están heredando un predio es porque no están tan vulnerables, considero que las personas vulnerables no reciben herencias y en cuestión del artículo que brinca a comerciantes y locatarios y que menciona que esta maquilladas, me gustaría saber en qué sentido, porque si nos están dejando muy claro que está disminuyendo el costo de lo que se cobraría. Hace uso de la palabra el Regidor Pedro Marmolejo, para decir que si se estaba cobrando por metro cuadrado cuando citan el 1.1 % si se esta incrementando ese impuesto, se está cobrando y se va a cobrar, cuando aprobamos la ley de ingresos la aprobamos en base a un 3% de lo que impera la inflación anual a un periodo de un año fiscal, no se modificó en lo absoluto, se sustrajo de un año fiscal anterior al presente, no analizamos punto por punto, teníamos que sentarnos en una mesa de trabajo con una semana de anticipación para analizar punto por punto nuestra ley de ingresos, por eso no se analizo en su totalidad, por eso se está sometiendo a consideración del cabildo todos estos puntos en particular por el hecho de que no tuvimos la oportunidad ni el conocimiento, en lo personal de hacer el análisis bien preciso, de cada una y todas nuestras leyes, es mi posicionamiento. Hace uso de la palabra la Regidora Laura Patricia Romo Castorena, dice: ya con la explicación de la Tesorera Municipal, estamos subsanando algunos errores administrativos de redacción que estaban mal, coincido en que hay que apoyar a los que menos tienen, a los comerciantes, productores, dueños de predios, a los que menos tienen, darles la oportunidad que vean que esta administración está apoyando y no solamente es recaudar y recaudar, hay que apoyarlos también en lo administrativo en agilizar trámites que realicen, cada uno de nosotros tiene su posicionamiento de esto y de escucharlos se aprende.

El Presidente Municipal, Dr. Erick Muro Sánchez, hace uso de la palabra, para dar instrucciones al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Daniel Rodríguez de la Cruz, someta a votación nominal el tema, quedando de la siguiente manera:

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DR. ERICK MURO SÁNCHEZ	X		
PROFA. MA. GUADALUPE MÉNDEZ RAMÍREZ	X		
LTS. ELISA MARCELA FIGUEROA TREVINO	X		
C. SILVIA CECILIA PÉREZ PALACIOS	X		
C. JOSÉ ALBERTO PADILLA CASTAÑEDA	X		
C. YADIRA CASTORENA PIÑA	X		
ING. PEDRO MARMOLEJO GARCÍA		X	
LIC. CESAR MAURICIO PALMA ZAPATA	X		
MTRA. LAURA PATRICIA ROMO CASTORENA			X
LIC. MIRIAM MARICELA PALACIOS VARGAS	X		

**POR LO QUE CERTIFICA QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE LOS EDILES PRESENTES,
LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15,16,17, 23, 78 Y 83 DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGS. EJERCICIO FISCAL 2025.**

Derivado de lo anterior el Presidente Municipal instruye al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Municipal, gire la notificación al área correspondiente, para su conocimiento y ejecución del presente acuerdo.

Para el desahogo del **PUNTO NÚMERO VI**. No habiendo otro asunto que tratar, se da por clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, a las dieciséis horas con veinte minutos, del día cuatro de julio del año dos mil veinticinco. Firmando los que en ella intervinieron, para los usos y fines legales a que haya lugar.

DAMOS FE


DR. ERICK MURO SÁNCHEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL


PROFA. MA. GUADALUPE MÉNDEZ RAMÍREZ
 REGIDORA


LIC. ELISA MARCELA FIGUEROA TREVINO
 REGIDORA


C. SILVIA CECILIA PÉREZ PALACIOS
 REGIDORA


C. JOSÉ ALBERTO PADILLA CASTAÑEDA
 REGIDOR



C. YADIRA CASTORENA PIÑA
REGIDORA



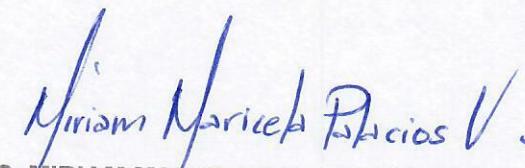
ING. PEDRO MARMOLEJO GARCÍA
REGIDOR



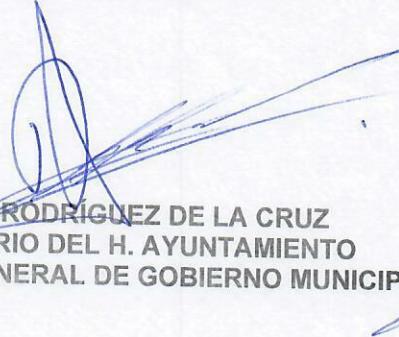
LIC. CÉSAR MAURICIO PALMA ZAPATA
REGIDOR



MTRA. LAURA PATRICIA ROMO CASTORENA
REGIDORA



LIC. MIRIAM MARICELA PALACIOS VARGAS
SINDICO PROCURADOR



LIC. DANIEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL